



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

**BLOQUE  
UNION CÍVICA RADICAL**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTREGA LEGISLATIVA	
ABUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 24/05/16	Hs. 11:15
Numero: 905	Fojas: 3
Expto. Nº	
Grado:	
Recibido:	leg 3470

NOTA N° 76/16.

LETRA: B.U.C.R

Ushuaia, de Mayo de 2016.

Sr. Presidente

Concejo Deliberante

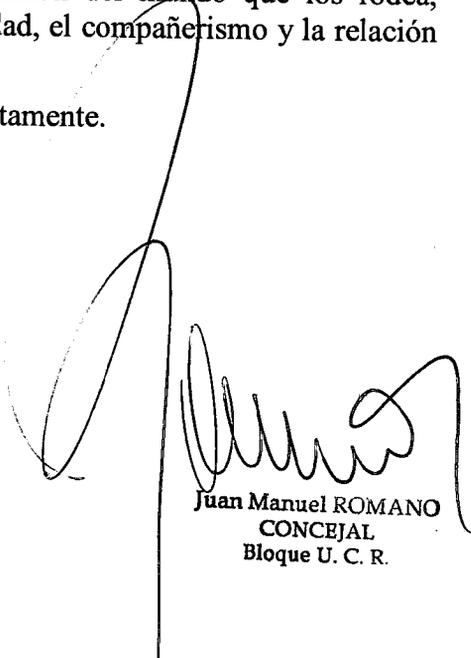
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por la presente, me dirijo a Ud. a los fines de remitir el proyecto de Ordenanza que se adjunta para ser incorporado en el Boletín de Asuntos entrados de la Próxima Sesión.

Teniendo en cuenta la amplia población infantil en nuestra ciudad y considerando sus derechos que en normativas tales como la Convención sobre los Derechos del Niño incorporada a la Constitución Nacional en el artículo 75 inc.22, la Ley Nacional N° 26.061 "Protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes", Ley Provincial N°521 y en la Carta Orgánica Municipal en su Capítulo Tercero se estima pertinente la implementación de un programa que los contenga e involucre.

El mismo fue elaborado planteando a las juegotecas barriales como espacios significativos donde se garantice el derecho del niño al juego. Considerando al juego junto con los requerimientos básicos de nutrición, salud, vivienda y educación como vital para el desarrollo de los niños. Resaltar el valor del juego como componente básico del desarrollo físico, emocional y de la personalidad del niño/a, especialmente en su primera infancia. El juego posibilita la comunicación y el aprendizaje, favoreciendo los vínculos interpersonales y grupales y la exploración del mundo que los rodea, incorporando valores fundamentales como la solidaridad, el compañerismo y la relación con los demás.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

  
Juan Manuel ROMANO  
CONCEJAL  
Bloque U. C. R.

## PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Ciudad de Ushuaia el Programa de Juegotecas Barriales.

Artículo 2°.- Las Juegotecas son lugares destinados a la recreación y el juego de niños y niñas de entre tres y doce años de edad que residan en el barrio donde éstas se encuentran ubicadas.

Artículo 3°.- El Programa tendrá como objetivo principal potenciar y redimensionar el lugar de los niños y niñas en la comunidad, además de:

- a. Sostener a través del juego un espacio saludable que favorezca la construcción de estrategias para abordar los problemas de la vida cotidiana.
- b. Contribuir a articular los recursos y los vínculos de la comunidad, especialmente con las áreas de salud, educación, las instituciones barriales y vecinos.
- c. Fomentar la construcción de espacios de encuentro con participación activa de los miembros de la comunidad que favorezcan la integración barrial.
- d. Ayudar al fortalecimiento de las relaciones familiares y comunitarias.
- e. Promocionar el conocimiento en el barrio de la Convención Internacional por los Derechos del Niño asumiendo la defensa y difusión de los derechos de niños y niñas.

Artículo 4°.- Cada Juegoteca deberá contar con un equipo integrado por profesionales, técnicos y trabajadores comunitarios especializados en las temáticas de infancia, adolescencia, recreación y juego, promoviendo la participación de vecinos que deseen colaborar.

Artículo 5°.- Los recursos mínimos necesarios para el funcionamiento de cada Juegoteca Barrial son:

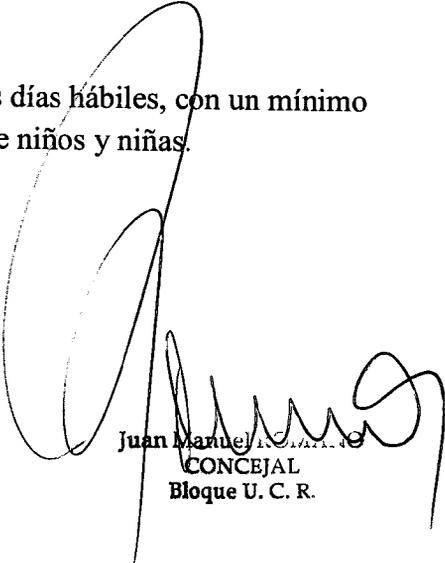
- a. Espacio Físico:

Se utilizarán los centros comunitarios de la Ciudad de Ushuaia para facilitar la creación en cada barrio de Juegotecas.

- b. Materiales:

Recursos didáctico y lúdico.

Artículo 6°.- Las Juegotecas permanecerán abiertas todos los días hábiles, con un mínimo de cuatro horas diarias, y un régimen de permanencia libre de niños y niñas.



Juan Manuel  
CONCEJAL  
Bloque U. C. R.

Artículo 7º.- Las Juegotecas, a través de los organismos que correspondan, podrán acordar la participación de los niños en los programas recreativos y deportivos que se desarrollan en el ámbito de la Ciudad, en polideportivos, establecimientos escolares y otros, incluyendo los días no hábiles para su realización.

Artículo 8º.- El Programa dependerá de la Secretaría de Políticas Sociales, Sanitarias y Derechos Humanos o quien en futuro la reemplace.

Artículo 9.- Se realizará una permanente capacitación al personal que cumpla tareas en las Juegotecas a fin de permitir un mejor aprovechamiento tanto de los recursos humanos como del tiempo transcurrido por los niños en dichos espacios.

Artículo 10.- Se constituirá una Comisión Técnica integrada por un representante de la Secretaría de Políticas Sociales, Sanitarios y Derechos Humanos y un Delegado elegido por cada Juegoteca.

Son funciones de la Comisión Técnica:

- a. Planificar y coordinar el trabajo de las Juegotecas.-
- b. Evaluar la implementación del presente Programa.-
- c. Establecer los criterios y perfiles requeridos para el concurso de selección del personal.
- d. Organizar el sistema de capacitación.

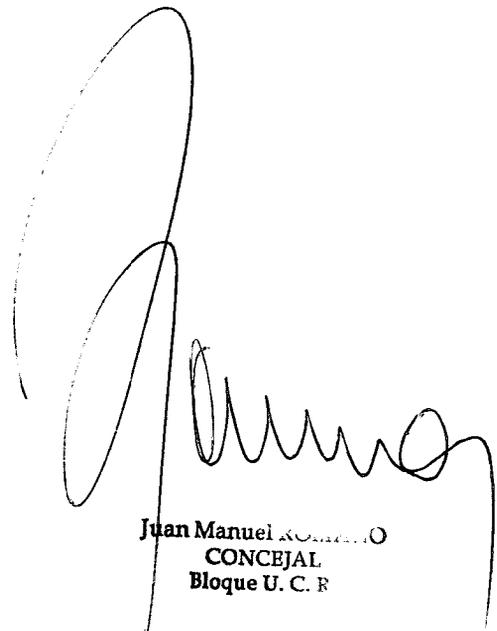
Artículo 11.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente en el plazo de noventa (90) días, debiendo tramitar los seguros correspondientes.

Artículo 12.- Los gastos que demande la implementación del presente programa deberán imputarse a las partidas presupuestarias pertinentes.

Artículo 13.- De forma.

ORDENANZA MUNICIPAL N°

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA



Juan Manuel ROMERO  
CONCEJAL  
Bloque U. C. R